

Informe 9/01, de 27 de junio de 2001.

REQUISITOS PARA CONTRATAR. ALTA EN EL I.A.E. Y EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

ANTECEDENTES.-

El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo presenta escrito en demanda de informe a esta Junta Consultiva, sobre la siguiente cuestión:

“En virtud de los artículos 15, 16, y 17 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se solicita informe sobre lo siguiente:

- Si una persona física que, juntamente con el resto de la documentación administrativa, presenta un escrito (que se adjunta) donde declara que no está dado de alta en el IAE, ni en el régimen especial de autónomos por no ejercer ninguna actividad por cuenta propia en el momento de presentar la licitación, pero que lo hará en caso de resultar adjudicatario, puede ser admitido como licitador en un concurso público abierto o se ha de entender que no tiene capacidad para realizar el objeto del contrato. Se acompaña el informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad y Consumo.”

PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD.-

1- La solicitud de informe se efectúa por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo, quien tiene legitimación para ello conforme al art. 12.1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero (BOCAIB nº24, de 25-02-1997), de creación de la Junta Consultiva, y al art. 15.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta (BOCAIB nº133 de 25-10-1997).

2- Aunque con la solicitud se acompaña un informe jurídico al objeto de cumplir formalmente lo preceptuado en el apartado 3 del art. 16 del Reglamento citado, este informe es una mera copia del informe adjuntado con la solicitud que ya con anterioridad y sobre el mismo asunto había planteado el Secretario General Técnico, si bien, ahora, se formula la propuesta con un matiz añadido acerca de la capacidad para llevar a cabo el objeto del contrato, aspecto sobre el que la fotocopia del informe adjuntado no se pronunciaba.

3- No se cumplen, pues, los requisitos reglamentarios para la emisión del informe. No obstante, dado que la cuestión es la misma que la ya planteada y resuelta en nuestro anterior informe nº 8/01, de 31 de mayo de 2001, se admite la pregunta al objeto de complementar y clarificar, si cabe, el contenido del informe ya citado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA- Los informes que emite esta Junta Consultiva no pueden ir más allá de lo planteado por el interpelante, y en el informe 8/01, de 31 de mayo de 2001, ya se contestó a lo que hoy se vuelve a reiterar por el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo, que se concreta en si: “...*puede ser admitido como licitador a un concurso público abierto...*” una persona física que presenta un escrito donde declara que no está de alta en el IAE ni en el régimen especial de autónomos por no ejercer actividad por cuenta propia en el momento de presentar la oferta, pero que se dará de alta en el caso de resultar adjudicatario.

Con carácter general, y ratificando íntegramente la consideración jurídica segunda de nuestro anterior informe, la respuesta es afirmativa, pues para ser admitido como licitador a un concurso basta con declarar que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y se encuentra al corriente en cuanto al IAE se refiere, quien no está obligado a estar de alta por no ejercer actividad, sin perjuicio de estar obligado a hacerlo si resulta adjudicatario y, por ende, inicia la actividad.

Añade el escrito de solicitud, y aquí parece que estriba la novedad de planteamiento, ya que no se alcanza a entender otra, que como contraposición disyuntiva a poder ser admitido como licitador “... *se ha de entender que no tiene capacidad para llevar a cabo el objeto del contrato.*” .En este punto, aparte de la parquedad del informe jurídico adjuntado que no se pronuncia sobre el tema, no se puede

posicionar esta Junta pues se carece de cualquier información al respecto, ya que solo se ha documentado el escrito con la escueta pregunta, y el informe copiado del anterior, limitándonos a indicar que la capacidad para llevar a término el objeto del contrato no se agota con el cumplimiento de los requisitos de estar de alta en el IAE y en la Seguridad Social, aspectos ya suficientemente aclarados, sino que la capacidad para cumplir el objeto del citado contrato exige, además, como dice el art. 15.1 de la LCAP, la acreditación de la solvencia económica financiera y técnica o profesional lo que se ha de efectuar conforme a los artículos 16 a 19 de la misma Ley, y en los términos que se especifiquen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

CONCLUSIÓN:

Puede ser admitido como licitador en un concurso público abierto quien no esté de alta en el IAE o en el régimen especial de autónomos, si en el momento de la licitación no ejerce actividad sujeta a dicho impuesto o régimen de seguridad social, siempre que reúna los requisitos de capacidad exigidos por el art. 15, y se aporten los documentos que se indican en el art. 79, ambos de la LCAP.